JUNDEPORTES COPACABANA	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**Código:** FR-C-023
		Versión: 02
		Fecha actualización: 22-11-2018

N° 121 DEL ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONTRATANTE: JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN COPACABANA

CONTRATISTA: GIOVANNY RODRIGUEZ ARANGO

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión como monitor de taekwondo para el fortalecimiento en los procesos de formación del municipio de Copacabana. Además, apoyar y acompañar a las diferentes actividades y/o eventos recreo-deportivos en que se solicite, en observancia del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"

VALOR: Se determina como el valor del contrato la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($3.510.000)

PLAZO: HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN TOBÓN ARANGO,** mayor de 15.502.594 en su calidad de Director General de la Junta Municipal de Deportes y Recreación Copacabana, creada mediante Acuerdo 077 de noviembre 27 de 1995 modificado por el Acuerdo 032 de 1996, y nombrado mediante Decreto Municipal Nro. 023 del 30 de enero de 2020 y posesionado el día 3 de febrero de 2020, en uso de sus facultades, constitucionales, legales y en especial las establecidas en los acuerdos precedentes, conforme a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 - modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012-, la Ley 80 de 1993 - modificada por la Ley 1150 de 2007-, los Decretos reglamentarios concordantes, entre ellos el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 de una parte, quien en adelante se denominara **LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN COPACABANA - CONTRATANTE,** y **GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.441.127** - se ha convenido celebrar el presente contrato, regulado por el marco normativo vigente; resaltando que su suscripción se torna necesaria debido a que **LA JUNTA DE DEPORTES** no cuenta con personal de planta suficiente para dar cabal cumplimiento al objeto contratado. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones enunciadas en el acápite primero de los estudios previos de conveniencia y oportunidad que hacen parte integral de este contrato, y teniendo en cuenta que el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia

requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para dar cumplimiento a estos lineamientos legales la entidad verificó que la persona con quien se celebrará el contrato objeto de los estudios previos cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

En la **JUNTA DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE COPACABANA** durante el año 2021 y 2022 hasta el mes de septiembre, POS COVID19 viene normalizando el acceso de las personas que practican deporte, recreación y actividad física, como la población estudiantil en su jornada escolar y extraescolar y la comunidad en general a través del desarrollo de todos los proyectos propuestos en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD". LINEA ESTRATEGICA "EL DESARROLLO SOCIAL ES LA BASE DE LA EQUIDAD". SECTOR 1.4 – DEPORTE Y RECREACION" el plan de desarrollo deportivo 2020-2023 "EL DEPORTE CON SEGURIDAD, cuyo objetivo es: "Garantizar la cobertura y la cualificación a nivel deportivo, recreativo y de educación física, con el fin de establecer hábitos saludables en la población Copacabanense y mejorar el desempeño y competitividad de los deportistas del municipio" que cuenta con los siguientes programas:

PROGRAMA 1.4.1: Fomento del Deporte, la Recreación y la Actividad física, y sus indicadores de producto y resultado propuestos en el Plan de Desarrollo Deportivo 2020-2023 "El Deporte con Seguridad".

Objetivo: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la municipalidad, con la programación y desarrollo de actividades deportivas, físicas y recreativas en los diferentes sectores urbanos y rurales, de manera permanente.

PROGRAMA 1.4.2: Promoción del deporte y la recreación en el sector educativo y sus indicadores de producto y resultado propuestos en el Plan de Desarrollo Deportivo 2020-2023 "El Deporte con Seguridad".

Objetivo: Desarrollar acciones propias del sector deportivo, que conlleven a la participación masiva de las instituciones educativas y sus docentes, en certámenes competitivos en sus diferentes modalidades.

PROGRAMA 1.4.3: Sistema municipal del deporte y sus indicadores de producto y resultado propuestos en el Plan de Desarrollo Deportivo 2020-2023 "El Deporte con Seguridad".

Objetivo: Garantizar el acceso a la comunidad en general a la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

N° 121 DEL ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO

De los cuales se benefician gran parte de la población en las diferentes edades de manera gratuita, a partir de las siguientes nociones:

- Deporte sector educativo.
- Deporte formativo.
- Deporte social – comunitario.
- Deporte asociado.
- Actividad física.
- Población con capacidades.
- Recreación.

Los estudios previos de conveniencia y oportunidad corresponden al análisis de conveniencia y oportunidad del objeto a contratar. Los planes de Acción vigencia 2022 enmarca proyectos específicos por un tiempo determinado e indispensable, como lo es el presente.

No es en consecuencia los mismos planes de acción año tras año, son diferentes en cada vigencia fiscal dado los objetivos y metas de cada una y que, si bien el Plan de Desarrollo es uno, el Plan de Acción es diferente para cada vigencia fiscal.

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación para servir de apoyo en el cumplimiento del plan de acción, es decir por un tiempo determinado dado al finalizar la vigencia 2022.

Es de anotar que el objeto de este contrato se realizará por el tiempo determinado en este estudio y con el objeto de dar cumplimiento a los apoyos que se requieren al cumplimiento al plan de acción antes mencionado para la vigencia 2022

Indica la sentencia de unificación en numeral 105 ii que: "***El horario de labores, Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido.".***

N° 121 DEL ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión como monitor de taekwondo para el fortalecimiento en los procesos de formación del municipio de Copacabana. Además, apoyar y acompañar a las diferentes actividades y/o eventos recreo-deportivos en que se solicite, en observancia del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como el valor del contrato la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS **($3.510.000).**

TERCERA: FORMA DE PAGO: el pago del contrato se realizara de acuerdo a la siguiente información dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos habilitantes y correspondientes a cada periodo de pago, única y exclusivamente cuando estos cuenten con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato

N° CUOTA	VALOR	VALOR EN LETRAS	PERIODO
1	$1.516.667	Un millón quinientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos	Del 26 de septiembre al 31 de octubre de 2022
2	$1.300.000	Un millón trescientos mil pesos	Del 1 al 30 de noviembre de 2022
3	$693.333	Seiscientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos	Del 1 al 16 de diciembre de 2022

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

CUARTA: **PLAZO DE EJECUCIÓN**: hasta el 16 DE DICIEMBRE DE 2022. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscriba el Acta de Inicio entre Interventor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en la materia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se suscriba el acta de iniciación. **PARÁGRAFO 1:** Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de dos (02) días hábiles para legalizarlo. **PARAGRAFO 2:** En el presente contrato se encuentra incluida la cláusula de indemnidad de conformidad con lo establecido en la ley y los decretos que se refiere al tema.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del objeto contractual, La Junta Municipal de Deportes y Recreación de Copacabana, deberán realizar:

N° 121 DEL ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO

Por parte **DEL CONTRATISTA**: **DEBERÁ APOYAR A LA JUNTA DE DEPORTES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2022, EN:**

- Apoyo en las actividades propias de la entidad tales (vacaciones recreativas, festivales en barrios y veredas, alcaldía en tu sector y las demás que vayan a ejecutarse dentro de la vigencia del contrato)
- Realización de actividades propias en la disciplina deportiva de taekwondo en el semillero de la junta de deportes-alcaldía
- Acompañamiento y apoyo a los deportistas de taekwondo en los juegos deportivos institucionales (escolares y departamentales)
- Realización de por lo menos un festival deportivo de la disciplina deportiva de taekwondo
- Y las demás inherentes al objeto del contrato que garanticen su ejecución sin desvirtuar el objeto contrato y por el periodo especifico determinado en el contrato.
- Al terminar el contrato hacer entrega de la implementación que le fue dada para la realización de las actividades

Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de integridad. **4) EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA JUNTA DE DEPORTES** a la ejecución de las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y a todas aquellas, que no fueron nombradas aquí y que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **LA JUNTA DE DEPORTES:** Se obliga a: **1)** Facilitar los elementos e información indispensable, para que el contratista cumpla sus obligaciones**. 2)** Cumplir las condiciones de pago estipuladas. **PARAGRAFO: LOS DERECHOS DE LA JUNTA**: **LA JUNTA DE DEPORTES** ejercerá los derechos consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y exigirá del **CONTRATISTA** la prestación oportuna del servicio contratado al igual que su calidad.

SEPTIMA: Resultados exigidos: El contratista debe presentar mensualmente informe que contenga:

1. Un informe de las actividades específicas desarrolladas durante el periodo.
2. Recomendaciones y/o observaciones.
3. Pago de la seguridad social integral (eps-pensión-arl) incluyendo colilla de pago y planilla.
4. Cuenta de cobro.
5. Evidencias fotográficas donde aparezca el contratista evidenciando las actividades realizadas

OCTAVA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en la materia **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, o

mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley cuando se trate de personas jurídicas, por lo anterior se le recomienda pagar aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, dentro del tiempo estipulado según el decreto 1990 de 2016, en el artículo 3.2.2.1

PARÁGRAFO: PARA QUE SE PUEDA HACER EFECTIVO EL ÚLTIMO PAGO EL CONTRATISTA DEBERÁ CERTIFICAR A LA ENTIDAD ESTAR A PAZ Y SALVO EN LA APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES DEL MES CORRESPONDIENTE AL TERMINAR EL CONTRATO.

NOVENA: GARANTIAS: Los riesgos previsibles son:

- **CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales. (si aplica)

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra.

Garantías exigidas destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual: De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de segura y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Y en virtud de lo expresado y lo contenido en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato se prescindirá de la constitución de garantías. Y en el decreto 1082 del 2015 en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la

N° 121 DEL ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO

exigencia de garantías establecidas del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

1. **Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por el acuerdo internacional o tratado de libre comercio:** NO APLICA.

Nota: Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	NO APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	NO APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	NO APLICA

	cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	NO APLICA

DÉCIMA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA JUNTA DE DEPORTES** a reponer hasta el monto de la garantía cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por **LA JUTA DE DEPORTES,** este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna (si aplica).

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **PARAGRAFO:** sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiéndose ampliar la Garantía única por el término de la suspensión cuando estas suspensiones afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, para ser aceptadas, éste deberá comunicarlas por escrito a **LA JUNTA DE DEPORTES** dentro de los cinco (05) días siguientes a la ocurrencia del hecho con la debida comprobación, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones

contempladas y definidas por el artículo 1 de la ley 95 de 1890 y normas concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **LA JUNTA DE DEPORTES** sin exceder del cinco por mil (5 -x1000) del valor total del contrato cada vez que se imponga.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **LA JUNTA DE DEPORTES** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA, LA JUNTA DE DEPORTES** atenderá el pago del valor del contrato anotado en el rubro presupuestal monitorias deportivas y CDP 327 y CRP 494 ambos del 26 de septiembre de 2022, expedido por la Tesorería de la Junta de Deportes y adjunto al presente instrumento contractual.

DÉCIMA SEXTA: REPERCUSIONES LABORALES: Para los efectos del presente contrato **EL CONTRATISTA** no se considera como empleado de la Junta de Deportes sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con La Junta de Deportes.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en la página *Web* www.colombiacompra.gov.co/SECOP II y en SIA OBSERVA, conforme con lo establecido en Decretos Reglamentarios.

DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA: La interventoría de este contrato estará a cargo del Director General de la Junta de Deportes.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán en acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí. Por las obligaciones

adquiridas en desarrollo del contrato. Parágrafo: cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del contrato, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios es *intuito personae* y para su cesión deberá mediar autorización expresa y por escrito de **LA JUNTA DE DEPORTES.**

VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normativa vigente.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Propuesta de trabajo (con cronograma de actividades, si aplica). 2. Aceptación de la invitación realizada, para la firma del contrato de prestación de servicios. 3. Formato único de hoja de vida – SIGEP actualizada. 4. Fotocopia del Rut actualizado con la vigencia actual. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 6. Constancia de afiliación a la eps. 7. Constancia de afiliación a la pensión. 8. Planilla de la eps pagada del mes de diciembre. 9. Fotocopia del examen pre-ocupacional con vigencia 2022. 10. Pago de estampilla U de A. 11. Certificados de estudios SOLAMENTE (diploma de bachiller, diploma del (técnica, tecnología y/o universitario), y/o curso más vigente. 12. Fotocopia de la libreta militar y/o certificado de la misma (cuando a ellos haya lugar). 13. Certificación bancaria. Demás documentos que apliquen según la clase de contrato y de acuerdo a la lista de chequeo.

N° 121 DEL ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Copacabana.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

JORGE IVÁN TOBÓN ARANGO
Director General

GIOVANNY RODRÍGUEZ ARANGO
Contratista

Elaboró: LIRIA ISABEL MUÑOZ ISAZA	**Firma:** Isabel Muñoz
Revisó y Aprobó: JORGE IVÁN TOBÓN ARANGO	**Firma:**